



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 14; y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.
- Que**, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;
- Que**, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador instituye como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que**, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán entre otras competencias exclusivas el prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental;
- Que**, el artículo 5, numeral 12 del Código Orgánico del Ambiente, menciona la implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas.
- Que**, el artículo 27, numeral 15 del Código Orgánico del Ambiente, menciona que dentro de las facultades en el marco de sus competencias ambientales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en materia ambiental: Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias.



- Que**, el artículo 226 del Código Orgánico del Ambiente, la Autoridad Ambiental Nacional, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, promoverán y fomentarán en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje, y en general la gestión de residuos y desechos bajo este principio.
- Que**, el artículo 238 del Código Orgánico del Ambiente, establece como responsabilidades del generador que toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código (...) Serán responsables.
- Que**, el Art. 627 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece el almacenamiento siendo la fase a través de la cual se acopia temporalmente residuos o desechos peligrosos y/o especiales, en sitios y bajo condiciones que permitan su adecuado acondicionamiento, el cual incluye operaciones como la identificación, separación o clasificación, envasado, embalado y etiquetado de los mismos, conforme a la norma secundaria emitida para el efecto por la Autoridad Ambiental Nacional o el INEN, y/o normativa internacionalmente aplicable (...);
- Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconoce al Concejo Municipal, la capacidad de dictar normas de carácter general a través de ordenanzas municipales, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que**, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, menciona como atribuciones del concejo municipal: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que**, el artículo 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;



Que, el artículo 431 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus incisos primero y segundo, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 del 2 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, re uso, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos, coprocesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el Anexo C;

Que, es necesario contar con una ordenanza que asegure un adecuado control de la contaminación, de los establecimientos públicos y/o privados tales como lavadoras, lubricadoras, mecánicas y actividades afines; que generen, almacenen, transporten, comercialicen aceites usados, wypes, filtros, lodos y otros desechos contaminados con hidrocarburos.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA GENERACIÓN,
ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS CONTAMINADOS CON
HIDROCARBUROS EN EL CANTÓN MEJÍA**



TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES:

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art.1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto, regular, gestionar y controlar la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos contaminados con hidrocarburos dentro de la circunscripción del Cantón Mejía, acorde a las normas técnicas ambientales.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza rige para todos los establecimientos públicos y/o privados ubicados dentro del Cantón Mejía tales como: lavadoras, lubricadoras, mecánicas y actividades afines; que generen, almacenen, transporten, comercialicen aceites usados, filtros, wypes, lodos y otros desechos contaminados con hidrocarburos.

Art. 3.- Las personas naturales y/o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta, que realicen las actividades mencionadas en el Art. 2, de la presente ordenanza están sujetos y obligados a la aplicación de esta ordenanza, así como al cumplimiento de normas nacionales.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art 4.- A efecto de la presente ordenanza se entenderá por:

- a. **Aceites usados.** - Son aquellos aceites provenientes del mantenimiento de todo tipo de maquinaria sea esta liviana o pesada y vehículos automotores, cuyas características físico químicas han sido modificadas con respecto a las originales, debido a la degradación del producto.
- b. **Contaminación.** - Proceso por el cual un ecosistema se altera debido a la introducción, por parte del ser humano, de elementos sustancias y/o energía en el ambiente, hasta un grado capaz de perjudicar su salud, atentar contra los sistemas ecológicos y organismos vivientes, deteriorar la estructura y características del ambiente o dificultar el aprovechamiento racional de los recursos naturales.
- c. **Depósitos de Almacenamiento Temporal.** - Comprende los locales o lugares autorizados por el Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, que por el tipo de su actividad deben almacenar los aceites usados, wypes, filtros, lodos y otros desechos contaminados con hidrocarburos.



- d. **Desechos peligrosos.** - Son desechos que, cuya fuente eventual generan un peligro para la salud y el ambiente; se caracterizan por ser: corrosivas, reactivas explosivas y/o tóxicas.
- e. **Disposición Final.** - Es el proceso de aislar y confinar los residuos peligrosos, en especial los no aprovechables, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.
- f. **Etapas de manejo.** - Comprende las diferentes etapas de gestión como son generación, almacenamiento, recolección, transporte, depuración y/o disposición final de los aceites usados, wypes, filtros, lodos y otros desechos contaminados con hidrocarburos.
- g. **Filtrado primario.** - Separación física de los materiales gruesos (mayores a 2 mm) del aceite usado, con ayuda de un método filtrante.
- h. **Generador.** - Se entiende a toda persona natural y/o jurídica cuya actividad produzca desechos peligrosos y no peligrosos que altere el medio ambiente.
- i. **Gestor Ambiental.** - Es un profesional calificado por la autoridad competente encargado de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de aceites usados, wypes, filtros, lodos y otros desechos contaminados con hidrocarburos.
- j. **Permiso Ambiental.** - Es un documento legalizado que entrega la Autoridad Ambiental competente para ejecutar determinada actividad económica.
- k. **Lodos contaminados con hidrocarburos.** - Desecho resultante del manejo de aceites lubricantes con sedimentos mayores al 40%.
- l. **Desechos contaminados con hidrocarburos.** - Son aquellos desechos que han entrado en contacto con metales pesados.

TÍTULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA GENERADORES Y GESTOR AMBIENTAL

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES

Art. 5.- Los generadores tienen la obligación de entregar los desechos en su totalidad al Gestor Ambiental autorizado por el Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía, tales como aceites usados, filtros, wypes, lodos y otros desechos contaminados con hidrocarburos, bajo los siguientes lineamientos:

- a) El transporte, tratamiento y disposición final de aceites usados, filtros, wypes y otros desechos contaminados con hidrocarburos no tendrá costo alguno para el generador; y deberán ser entregados al gestor ambiental autorizado por el Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL
Administración 2019 - 2023



b) Los costos por recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los lodos podrán realizarlo de manera directa entre el gestor y el generador.

Art. 6.- Las personas naturales y/o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta, que generen aceites usados, filtros, wypes, lodos y otros desechos contaminados con hidrocarburos, deberán contar con el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental responsable acreditada al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) y los demás permisos municipales.

Art. 7.- Las personas naturales y/o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta, que generen, almacenen aceites usados, filtros, wypes, lodos y otros desechos contaminados con hidrocarburos, deberán contar con los siguientes parámetros contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, en un plazo de 90 días calendario:

- a) Contar con techo, cerramiento perimetral para evitar el ingreso de animales y personal no autorizado;
- b) Almacenarlos temporalmente en tanques metálicos con una capacidad mínima de 55 galones y contenedores aptos para los desechos peligrosos;
- c) Contar con señalética de seguridad permanente con denominaciones como: “CUIDADO ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS”, en base a la NORMA TÉCNICA ECUATORIANA “NTE INEN-ISO 3864-1:2013”;
- d) Identificar los tanques para la recolección utilizando cintas fijas o placas permanentes con denominaciones como: “ACEITE USADO”, “SÓLIDOS”, “LODOS”, “ACEITES FILTRADOS”, entre otros.
- e) Tener facilidad de acceso y maniobras de carga y descarga;
- f) El piso debe ser impermeabilizado para evitar infiltraciones en el suelo;
- g) No debe existir ninguna conexión al sistema de alcantarillado o a un cuerpo de agua; sin un previo tratamiento.
- h) Deberá disponer de un canal o dique perimetral capaz de contener un volumen igual o superior al volumen del mayor recipiente de almacenamiento de aceites usados.
- i) Contar con las medidas necesarias y suficientes para el control de incendios, de acuerdo con las regulaciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Mejía; y,
- j) Contar con el Kit Antiderrames.

Art. 8.- El generador debe solicitar al gestor ambiental el registro (computacional o manual) con referencia al tipo de desecho, cantidad, frecuencia y tipo de almacenamiento de aceites usados, wypes, filtros, lodos y otros desechos contaminados con hidrocarburos (manifiesto único).



Art 9.- Las personas naturales y/o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta que generen, almacenen aceites usados, wypes, filtros, lodos y otros desechos contaminados con hidrocarburos, están obligados a capacitar a los empleados sobre las tareas de almacenamiento temporal de los desechos generados en su actividad previo a la entrega al Gestor Ambiental Calificado.

CAPITULO II

PROHIBICIONES DE LOS GENERADORES

Art 10.- Debido a las características tóxicas y peligrosas de aceites usados, wypes, filtros, lodos y otros desechos contaminados con hidrocarburos se prohíbe:

- a) Descargar directamente al sistema de alcantarillado;
- b) Descargar a un curso de agua, sea esta vertiente, acequia, rio, entre otras;
- c) Infiltrarlos en el suelo;
- d) Usarlos en actividades agropecuarias;
- e) Utilizar aceites usados como recubrimiento para la protección de la madera;
- f) Entregarlos para el empleo en actividades de desmoldamiento de bloque o ladrillo;
- g) Quemarlos en mezclas con diésel o bunker en fuentes fijas de combustión que no alcance la temperatura de combustión suficiente (mayor a 1200 grados centígrados) para su adecuada destrucción;
- h) Mezclarlos utilizando fuentes de agua potable, de lluvias o de aguas subterráneas;
- i) Mezclarlos con aceites térmicos y/o dieléctricos u otros identificados como residuos altamente tóxicos y peligrosos;
- j) Entregar los aceites usados wypes, filtros, lodos y otros desechos contaminados con hidrocarburos a Gestores Ambientales no avalados por la Dirección de Gestión Ambiental;
- k) Comercializar clandestinamente aceites usados, wypes, filtros, lodos y otros desechos contaminados con hidrocarburos, recibiendo una aportación económica por los mismos;
- l) Realizar actividades en las aceras o en la vía pública, en las cuales se generen aceites, wypes, filtros, lodos y otros desechos contaminados con hidrocarburos;
- m) Cualquier otro uso que atente a la salud de la población o la calidad ambiental y vaya en contra de los derechos de la Naturaleza;
- n) Se prohíbe la entrega parcial de los aceites usados, wypes, filtros, lodos y otros desechos contaminados con hidrocarburos.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES DEL GESTOR AMBIENTAL



Art.11.- Obtener la autorización del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía para recolectar, tratar y disponer adecuadamente los desechos mencionados en el artículo 2, bajo el cumplimiento de los requisitos detallados a continuación:

- a) Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que autorice al Gestor Ambiental a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos peligrosos;
- b) Descripción y documentación de tecnologías o métodos de tratamiento a ofertar, mismos que deben estar aprobados por el Ministerio del Ambiente y deben cumplir con los requerimientos establecidos en la Ley;
- c) Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos peligrosos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley. Norma INEN 2266:2013;
- d) Contar con una flota mínima de 4 vehículos;
- e) Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos peligrosos que desempeña el gestor (frecuencia), mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente;
- f) Descripción de las características del equipo de protección personal e indumentaria que utiliza el personal de recolección de desechos peligrosos;
- g) Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos;
- h) Fotocopias de la licencia tipo “E” de los choferes responsables de los vehículos;
- i) Cumplimiento de los requisitos técnicos conforme de los acuerdos ministeriales 026 y 142 (Listado Nacional de desechos peligrosos y/o especiales y su codificación).

Art. 12.- Los gestores externos que hayan cumplido con el art 11 de la presente ordenanza, podrán participar previo al pago de 0.25% del Salario Básico Unificado, en el concurso de selección de dos años como gestor externo único del Cantón Mejía, cumpliendo adicionalmente las bases establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental, mismas que serán publicadas en la página institucional del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

Art. 13.- Una vez declarado al gestor externo como ganador del proceso realizado por la Dirección de Gestión Ambiental deberá cancelar una tasa de dos salarios básicos unificados anuales por concepto de prestación de servicios dentro de esta jurisdicción.

En el convenio suscrito entre el Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía y el gestor externo ganador se establecerá una cláusula de compromiso de parte del gestor externo en apoyo a proyectos ambientales y comunitarios llevados a cabo por la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 14.- El gestor ambiental calificado, está obligado a entregar el registro (Manifiesto Único) al generador con referencia al tipo de desecho, cantidad, frecuencia y tipo de



almacenamiento de aceites usados, wypes, filtros, lodos y otros desechos contaminados con hidrocarburos y reportar el destino final del desecho.

Art. 15.- El gestor ambiental calificado esta obligado a entregar mensualmente a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía un informe detallado de la recolección de aceites usados, wypes, filtros, lodos y otros desechos contaminados con hidrocarburos y reportar el destino final de los mismos.

TÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

INFRACCIONES

Art. 16.- De las Infracciones. - Para efectos de la presente ordenanza, constituyen infracciones las que derivan del incumplimiento o transgresión de las disposiciones establecidas en este cuerpo normativo y que generan responsabilidades y obligaciones para el infractor.

Art. 17.- Las infracciones se clasificarán de la siguiente manera: leves, graves y muy graves:

- a. **Infracciones leves.** - Será sancionado con cinco días de suspensión del establecimiento y un salario básico unificado del trabajador en general, por incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 8 y 9 de esta ordenanza;
- b. **Infracciones graves.** - Será sancionado con diez días de suspensión del establecimiento, multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y la remediación del daño al ecosistema afectado, por el cometimiento de las siguientes infracciones: Por incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 5, 6, y 10 de esta ordenanza y en caso de reincidencia de una infracción leve;
- c. **Infracciones muy graves.** - Será sancionado con suspensión definitiva del establecimiento y con multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, por el cometimiento de las siguientes contravenciones: En caso de que la Dirección de Gestión Ambiental compruebe que se ha entregado información y documentación adulterada de los permisos municipales y reincidencia por segunda vez de una infracción grave.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO



Art. 18.- El Comisario Municipal, será el funcionario competente para tramitar el proceso de contravención e imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza, cuando conozca de las contravenciones de oficio, por denuncia verbal o escrita, o a la vez por informe de un Agente de Control Municipal o por parte de la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional.

En caso de que la denuncia se realice en forma verbal se la transcribirá y se le hará firmar al denunciante junto con el Comisario Municipal y el secretario (a) de la Comisaria Municipal.

Art. 19.- El procedimiento administrativo sancionador para conocer, sustanciar y resolver sobre las contravenciones de la presente norma, se sujetará a la ordenanza que establece el procedimiento administrativo sancionador por infracciones a las ordenanzas vigentes en el Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía y su competencia radicará en la Comisaria Municipal.

Art. 20.- La aplicación de las sanciones a las contravenciones antes descritas, no impedirá que la Autoridad respectiva disponga de ser necesario la aplicación de medidas cautelares establecidas en el Código Orgánico Administrativo, a que hubiere lugar o a la revocatoria temporal o definitiva de las autorizaciones y clausura de conformidad con la Ley.

Art. 21.- De las infracciones objeto de sanciones administrativas. El incurrir en las infracciones expresamente señaladas en esta norma dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en ella, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar, de conformidad con la Ley.

Art. 22.- El desconocimiento de las normas y procedimientos del manejo de desechos peligrosos no exime de responsabilidad al infractor.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Gestión Ambiental cada dos años realizará un concurso para seleccionar a un gestor externo, el cual se encargará de prestar el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos contaminados con hidrocarburos generados dentro del Cantón Mejía.

SEGUNDA. - En el caso de que el gestor ambiental externo incumpla el convenio, la Dirección de Gestión Ambiental concederá de manera directa el manejo de la gestión integral de desechos contaminados con hidrocarburos a otro gestor ambiental calificado.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez que concluya la vigencia del actual convenio suscrito entre el Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía con el gestor ambiental externo, se procederá con lo que establecen los artículos 11 y 12 de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - La presente ordenanza será socializada por la Dirección de Gestión Ambiental en sesenta días una vez sancionada la misma.

TERCERA. - La Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisaria Municipal, Dirección de Planificación, Dirección Financiera y Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros levantara el catastro de las personas naturales y/o jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta que cuenten con establecimientos donde se desarrollen actividades tales como: lavadoras, lubricadoras, mecánicas y afines; que generen, almacenen, transporten, comercialicen aceites usados, wypes, filtros, lodos y otros desechos contaminados con hidrocarburos; con la finalidad de contar con un registro para el monitoreo en un plazo de 60 días, a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

CUARTA. - La Comisaria Municipal verificará y realizará el registro de los establecimientos que cuenten con los permisos municipales en un plazo de 120 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

QUINTA. - Los establecimientos detallados en el artículo 2 tendrán el plazo de 12 meses contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza para la presentación del permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente de su actividad a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la ordenanza para el manejo de aceites usados expedida 29 de septiembre del 2008 y la reforma a la ordenanza para el manejo de aceites usados expedida el 16 abril del 2009.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el Alcalde, promulgada y publicada en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía y en el dominio web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno A.D. Municipal del Cantón Mejía a los 10 días del mes de junio de 2021.

Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias de fecha 11 de marzo de 2021 y 10 de junio de 2021. Machachi, 10 de junio de 2021. Certifico. -

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la, **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS EN EL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 18 de junio de 2021.

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 18 de junio de 2021; siendo las 12h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS EN EL CANTÓN MEJÍA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía. Cúmplase. -

Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, el 18 de junio de 2021.

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA